



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC-27/2015

ACTOR: EDUARDO HUCHIM
HUCHIM Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
ELECCIÓN DE COMISARIOS DE
CEPEDA, MUNICIPIO DE HALACHÓ,
YUCATÁN

MAGISTRADA PONENTE: LIC.
LISSETTE GUADALUPE CETZ
CANCHÉ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.- En la ciudad de Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil quince.

VISTOS, para acordar, los autos del **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano** identificado con el número **JDC.-27/2015**, promovido por Eduardo Huchim Huchim y otros, en contra de la elección celebrada el veinticinco de octubre de dos mil quince, para elegir Comisario Municipal en Cepeda, Municipio de Halachó, Yucatán, en consecuencia la expedición de una nueva convocatoria.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Toma de posesión. Es un hecho público, que el uno de septiembre de dos mil quince, por disposición constitucional los Ayuntamientos que conforman el Estado de Yucatán, iniciaron su ejercicio constitucional formalmente.

2. Convocatoria. El quince de octubre de dos mil quince, se emitió la convocatoria para la celebración de la elección para elegir Comisario Municipal en Cepeda, Municipio de Halachó, Yucatán.

Manzani

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO JDC-27/2015

3. Elección. El veinticinco de octubre del año dos mil quince, se celebró la elección de Comisario Municipal en Cepeda, Municipio de Halachó, Yucatán.

4. Cómputo. El veinticinco de octubre del año dos mil quince, al terminar la elección se procedió a realizar el conteo de los votos.

5. Constancia de mayoría y validez. El citado veinticinco de octubre de dos mil quince, al resultar con mayor número de votos el candidato Catalino Emigdio Chan, se le otorgó la constancia de mayoría y validez de la elección para el cargo de Comisario Municipal de la comisaría de Cepeda.

6. Presentación del medio de impugnación. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, los ahora promoventes presentaron recurso de inconformidad, ante este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

7. Recepción y turno del medio de impugnación. El veinte de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó formar el expediente con las constancias que se detallan en el resultando anterior, así como su registro en el Libro de Gobierno, correspondiéndole la clave de identificación **RIN.-61/2015**, turnándose a la ponencia de la Magistrada Lissette Guadalupe Cetz Canché, para los efectos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

8. Requerimiento de trámite. El veintitrés de noviembre del año en curso, la Magistrada instructora, acordó remitir copia certificada del medio de impugnación presentado, a la autoridad responsable, para que realizara el trámite establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO JDC-27/2015**

9. Cumplimiento de trámite. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, dio cumplimiento al acuerdo de requerimiento mencionado en el punto anterior, y remitió, entre otros, el informe circunstanciado solicitado.

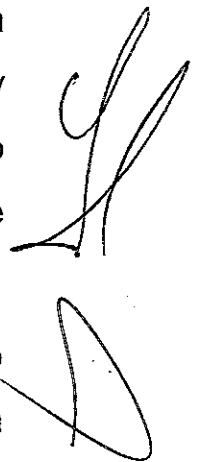
10. Reconducción de vía. El treinta de noviembre de dos mil quince, se dictó acuerdo plenario mediante el cual se reconduce el recurso de inconformidad presentado por Eduardo Huchim Huchim y otros a juicio ciudadano, por ser la vía idónea. En consecuencia, se procedió a dar de baja el recurso de inconformidad registrado y se formó el expediente JDC.-27/2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el órgano jurisdiccional competente para conocer, sustanciar y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los numerales 349, 350 y 351 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 19; y 43, fracción II, inciso c) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

Lo anterior por tratarse de un juicio ciudadano local promovido por Eduardo Huchim Huchim y otros, en contra de la elección celebrada el veinticinco de octubre de dos mil quince, para elegir Comisario Municipal en Cepeda, Municipio de Halachó, Yucatán, entidad federativa en donde este órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción.

Artículo 12



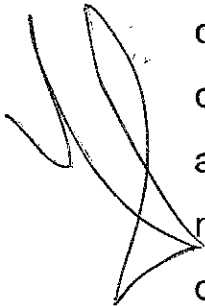
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO JDC-27/2015

SEGUNDO. Improcedencia. Este Tribunal Electoral considera que en el presente medio de impugnación se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, por haberse presentado la demanda fuera del plazo previsto para tal efecto.

En ese sentido, se actualiza la presentación extemporánea de la demanda, toda vez que las constancias de autos muestran que la demanda en el presente juicio, se presentó ante este órgano jurisdiccional fuera del plazo de cuatro días previsto en el artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, que establece que los juicios y recursos deben presentarse en el plazo legal concedido, a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución impugnado.

Por su parte, el artículo 20 del mismo ordenamiento legal dispone que, durante el proceso electoral, el cómputo de los plazos fijados se realizará considerando que todos los días y horas son hábiles, disposición que aplica al caso, pues resulta un hecho notorio para este Tribunal Electoral, en términos del artículo 57, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, que en los ciento seis municipios que componen el estado de Yucatán, relativo a las comisarías que los conforman, se encuentra en desarrollo el proceso electoral para elegir a las autoridades auxiliares, los cuales deben ser electos dentro de los noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, plazo que abarca del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil quince.

Artículo 13



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO JDC-27/2015

Caso concreto.

En el presente caso, los actores combaten la elección celebrada el veinticinco de octubre de dos mil quince, para elegir Comisario Municipal en Cepeda, Municipio de Halachó, Yucatán, por presentarse ese día diversas irregularidades graves que en su concepto vician el contenido y validez de una elección, en consecuencia la expedición de una nueva convocatoria.

Ahora bien, mediante escritos de fechas veintiséis de octubre y diecinueve de noviembre, ambos del año en curso, y anexos presentados ante este Tribunal Electoral el aludido día diecinueve de noviembre de dos mil quince, promovieron recurso de inconformidad mismo que en fecha treinta de noviembre se recondujo a juicio ciudadano, que es la vía idónea para conocer y resolver el presente asunto.

Por lo que de conformidad con el numeral 23, en relación con el 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, el plazo para la presentación de la demanda correspondiente al presente juicio, transcurrió del veintiséis de octubre del dos mil quince al veintinueve de octubre siguiente y la demanda del juicio de mérito se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal hasta el día diecinueve de noviembre del presente año. Por tanto, es evidente que al momento de su presentación había transcurrido en exceso el término de cuatro días para su interposición otorgado por la ley. De ahí que fue presentado fuera del plazo previsto.

En consecuencia, debe desecharse de plano la demanda, en términos del numeral 54 fracción IV, de la citada ley adjetiva electoral, al resultar extemporáneo el medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado se

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO JDC-27/2015

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Eduardo Huchim Huchim y otros.

Devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores, en el domicilio señalado en su demanda; **por oficio** a la autoridad responsable; y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46 y 51 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES

MAGISTRADA


**LIC. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHÉ**

MAGISTRADO


**ABOG. FERNANDO BOLIO
VALES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ